RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00411 00

Como quiera que, según el Formulario de Registro de Ejecución y el contrato de garantía, el deudor se domicilia en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud[1], debiendo entonces rechazarse la demanda, esto, acompasado al hecho que no existe prueba alguna que acredite la inscripción del rodante en la oficina de transito de esta Capital. Por lo expuesto,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 071 de fecha 10 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

@J35CM

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e024bb7bb691ba43c61ca780e3ca6512d4d40a67e71f5a2d3807e35117d5c94d**

Documento generado en 08/05/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica